U

na de las mayores controversias que han sostenido algunos contadores públicos colombianos se refiere a la naturaleza de las funciones del revisor fiscal. Algunos están convencidos que hay que diferenciar un modelo anglosajón de un modelo europeo continental. Esta tesis padece de varios errores. Uno de ellos consiste en la falta de consideración del momento histórico en el cual las cosas sucedieron. Al eliminar las referencias al calendario y quitar los respectivos contextos se incurre en grandes imprecisiones. Otro error consiste en desconocer los vasos comunicantes entre los anglosajones y la Europa continental. Lo primero que habría que pensar es que los sajones eran tribus germánicas, es decir, un pueblo de la Europa continental, algunos de los cuales se desplazaron a Britania. Está bien resaltar las diferencias, pero no es acertado omitir las similitudes. Las relaciones comerciales siempre han generado estándares internacionales. Hay que pensar en la forma como lograron funcionar los bancos y las bolsas y en instrumentos de gran circulación como la letra de cambio y la carta de crédito.

De la tesis anterior se ha desprendido otra que opone la fiscalización a la auditoría. En primer lugar esta cuestión supone enfrentar grandes polisemias. Así como se puede encontrar que ciertas palabras son sinónimas de otras, puede afirmarse que ciertos sentidos o significados de ellas son lejanos y hasta opuestos. Por lo anterior no son los referentes gramaticales los definitorios sino la historia, es decir, la consideración del contexto que rodeó la utilización de uno u otro término. Ella permite percibir si se trataba de sinónimos o de antónimos. Las explicaciones sobre una fiscalización que se opone a una auditoría están fuertemente influidas por las concepciones imperantes en el derecho público. Ciertamente hay vasos comunicantes entre éste y el derecho privado, pero también hay diferencias fundamentales, como aquella que enseña que los funcionarios públicos sólo pueden hacer lo que les está permitido, mientras los particulares pueden ocuparse de todo lo que no les esté prohibido. Si no se advierten las diferencias, control fiscal y revisión fiscal podrían venir a ser lo mismo. Pero, desde otra óptica, control es bien distinto de revisión.

Por otra parte, la tesis sobre dos modelos, no ha considerado la evolución que uno y otro han tenido, ni la construcción de instituciones, categorías y conceptos comunes que han dado lugar a un creciente derecho internacional. Este se alimenta de la creciente interacción entre los pueblos, sobre todo en su vertiente económica. Inversión extranjera y comercio exterior son dos fenómenos claves en el desarrollo de la economía.

Hay que meditar más sobre la evolución de la revisoría fiscal. Muchos ven los artículos del Código de Comercio y piensan que nada ha cambiado. Como ya lo hemos señalado, otras leyes han introducido modificaciones que han alterado el significado de las palabras y frases con que el citado código regula la revisoría fiscal. Se impone la interpretación armónica de las normas.

*Hernando Bermúdez Gómez*